

SECRETARIA: 4 de julio de 2023, a despacho proceso Divisorio N°2022-00032, informando que la señora Paola Andrea Gallo Peláez, solicitó se le designe un apoderado en amparo de pobreza, para que la represente en este asunto. Por otro lado, se recibió oficio de la Defensoría del Pueblo donde refiere que no cuenta con Defensor Público en el circuito judicial de Salamina para asumir la representación solicitada. Sírvasse proveer.

ALBA LUCIA CARDONA GOMEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Salamina Caldas, cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO:	DIVISORIO
RADICADO:	2022-00032
DEMANDANTE:	JULIAN FELIPE GALLO PELÁEZ, PAOLA ANDREA GALLO PELÁEZ (actúan en nombre de la sucesión de JULITA PELÁEZ MEJÍA), CECILIA PELÁEZ MEJÍA, PASTORA PELÁEZ MEJÍA
DEMANDADOS:	GLORIA ROCÍO GÓMEZ DE PELÁEZ, CATALINA MARÍA PELÁEZ GÓMEZ, NICOLAS PELAÉZ CARDONA, MARÍA ANTONIA PELÁEZ CARDONA, OSCAR PELÁEZ MEJÍA, LINA MARÍA ARCILA PELÁEZ, OSCAR FERNANDO BAZANTE PELAÉZ, JORGE IVÁN BAZANTE PELÁEZ
Interlocutorio:	281

Se decide una solicitud de amparo de pobreza y fijación de nueva fecha para audiencia.

- ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

En escrito presentado el día 26 de junio de 2023, la señora PAOLA ANDREA GALLO PELÁEZ, solicitó la designación de un abogado para que la represente en este proceso divisorio de menor cuantía, donde son demandados **GLORIA ROCÍO GÓMEZ DE PELÁEZ, CATALINA MARÍA PELÁEZ GÓMEZ, NICOLAS PELAÉZ CARDONA, MARÍA ANTONIA PELÁEZ CARDONA, OSCAR PELÁEZ MEJÍA, LINA MARÍA ARCILA PELÁEZ, OSCAR FERNANDO BAZANTE PELAÉZ, JORGE IVÁN BAZANTE PELÁEZ**, declarando bajo juramento que se entiende prestado con la presentación del escrito, que no se encuentra en capacidad económica para contratar los servicios de un profesional del derecho que represente sus intereses.

Como el escrito reúne los requisitos de los artículos 151 y s.s. del Código General del Proceso, se concederá el amparo de pobreza solicitado y se designará como apoderado al doctor GERMAN ESTRADA ZULUAGA, quien aceptó la designación respecto a JULIAN FELIPE GALLO PELÁEZ, quien junto con la aquí peticionaria actúan en nombre de la sucesión de JULITA PELÁEZ MEJÍA, por lo que conforman una sola parte procesal. Por secretaría se notificará personalmente el nombramiento, con las previsiones legales del caso.

Se le advertirá a la interesada que a la mayor brevedad posible debe poner a disposición de su apoderado los documentos e informaciones pertinentes; e igualmente, se le hará saber que el artículo 155-2 del C.G.P. se refiere al derecho de remuneración que tiene el apoderado, y en tal virtud, en caso de obtener provecho económico por razón del proceso, deberá pagar el porcentaje allí establecido.

Finalmente, se señala como nueva fecha para continuar la audiencia consagrada en el artículo 409 del CGP, la del día **catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023) a las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.)**. La audiencia se realizará de manera mixta, virtual (por el aplicativo Microsoft Teams) y presencial, de acuerdo con la disponibilidad de medios tecnológicos con los que cuentan las partes procesales. Se indica a los convocados a la audiencia que en caso de que no cuenten con medios electrónicos y virtuales para participar en aquella, se harán desde la sala de audiencias N°1 o 3 del Palacio de Justicia de Salamina Caldas.

Se recuerda que se dispuso la concurrencia a la audiencia del perito CARLOS SILVIO MAYA HENAO, para que las partes y esta jueza puedan interrogarlos sobre el peritaje realizado al inmueble o inmuebles objeto de esta litis.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Salamina, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER a **PAOLA ANDREA GALLO PELÁEZ**, identificada con la c.c. N°52.393.262, el beneficio de amparo de pobre solicitado y **NOMBRAR** al abogado GERMAN ESTRADA ZULUAGA, identificado con la c.c. N°10.264.838 y T.P.56.420 del CSJ., como su apoderado en este proceso.

SEGUNDO: INFORMAR al beneficiario el deber de suministrar al apoderado todos los documentos, informaciones y demás elementos de juicio para la labor encomendada.

TERCERO: ADVERTIR al amparado que en el caso de que se demuestre que es falso su juramento podrá, además de revocarse el beneficio, adelantarse la acción penal pertinente.

CUARTO: INFORMAR al amparado por pobre, que en caso de obtener provecho económico deberá pagar al apoderado de oficio el porcentaje que corresponde de conformidad con el art. 155-2 del CGP.

QUINTO: SEÑALAR como nueva fecha para continuar la audiencia consagrada en el artículo 409 del CGP, la del día **catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023) a las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.)**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

STEPHANNY AGUDELO OSORIO
Jueza

Firmado Por:
Stephanny Agudelo Osorio
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d334171b99f04fc31adc9ede18c97cdddf0efdfd839b3d610b68115a4c898b52**
Documento generado en 04/07/2023 03:29:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>